



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción I y 59 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas de Chiapas; y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y atendiendo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las premisas del desarrollo de la actual administración, es impulsar e incentivar a los artesanos chiapanecos para que el quehacer de la Artesanía no solo transmita y preserve los conocimientos ancestrales, sino que también sea una actividad económica rentable que se transforme en un modelo para la creación de micro, pequeñas y medianas empresas, que a la vez proteja y conserve sus técnicas dándole el valor comercial a sus piezas.

Por lo consiguiente, Chiapas es uno de los principales productores de artículos hechos a mano, en México. Una razón de esto, es por la amplia variedad de materias primas como minerales, laca, madera y diversas arcillas. Culturalmente, la razón más importante son las diversas etnias indígenas que habitan en el Estado, siendo de las poblaciones indígenas más extensas en México. Generalmente, los productores del trabajo hecho a mano son indígenas, la mayoría reside en los Altos de la Región. En esta área industrial, la artesanía, tiene un papel importante en la economía. Cabe añadir que la producción artesanal en el Estado de Chiapas se divide principalmente por regiones, gracias a la gran diversidad de materia prima que existe en el Estado es posible convertirlas a productos terminados con el apoyo de cada uno de los artesanos.



Así también, es importante señalar que la estrategia Marca Chiapas otorga a los productos chiapanecos un distintivo de identidad y calidad como producto único y original, para lograr el posicionamiento a nivel estatal, nacional e internacional.

En consecuencia, el Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, es un organismo público que tiene como objetivo principal el rescate, preservación, fomento, promoción, acopio, distribución y difusión de las artesanías y productos regionales, así como la coordinación y ejecución de lo relativo a la estrategia Marca Chiapas, ponderando siempre los intereses de los empresarios, emprendedores y artesanos chiapanecos, con el propósito de que la artesanía continúe como la expresión de la riqueza cultural de nuestro Estado y a la vez impulse al artesano chiapaneco a que aumente su competitividad protegiendo siempre las técnicas artesanales, preservando sus usos y costumbres y difundiendo el trabajo artesanal.

Por lo consiguiente, las artesanías de Chiapas deben contar con un lugar donde se pueda exhibir, adquirir y difundir las técnicas que le dan el valor cultural y comercial a cada pieza.

A la vez considerando la importancia de las atribuciones del Instituto que es rescatar, fomentar y organizar la actividad artesanal y productos regionales en el Estado, se hace necesario que las Secretarías de Hacienda y Contraloría General así como al Presidente de la Comisión de Artesanías del Congreso del Estado, dejen de formar parte de la Junta de Gobierno del Instituto como Invitados Permanentes y se establezcan como Vocales, para que tengan voz y voto, de acuerdo a la importancia que estas representan en el Instituto, por lo consiguiente se elimina el término Invitados Permanentes de la presente Ley Orgánica.



Por lo anterior, se concibe importante dar cabida a la modificación de la Ley Orgánica del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas**

**Artículo Único.- Se reforman**, el artículo 4; la fracción VII del artículo 5; la fracción III del artículo 10; la fracción II del artículo 14; **se adiciona** la fracción VIII al artículo 5; **se deroga** la fracción IV del artículo 10; todos ellos de la Ley Orgánica del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá como atribuciones generales, entre otras, las siguientes:

I. Rescatar, fomentar y organizar la actividad artesanal y productos regionales en el Estado.

II. Fomentar el diagnóstico situacional comunitario en materia de artesanías y productos regionales, para lograr la espontánea y efectiva producción de los artesanos y de las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado.

III. Preservar, promover, proteger, impulsar y desarrollar las actividades artesanales y regionales, en los municipios del Estado para conservar el patrimonio cultural artesanal de sus habitantes, respetando sus usos y costumbres, así como fomentar la participación social estimulando las creaciones de micro, pequeñas y medianas empresas.



**XI.** Realizar acciones que permitan canalizar a las empresas interesadas, previo análisis del Instituto, ante los diversos organismos del sector público y privado, a fin de aumentar la competitividad de las artesanías y productos regionales.

**XII.** Implementar los mecanismos necesarios para la certificación de los empresarios, artesanos, productos y servicios que cumplan con las especificaciones y requisitos del Consejo Regulador de la Marca Chiapas.

**XIII.** Fomentar la innovación en las artesanías y productos regionales que así lo requieran con la finalidad de ofrecer calidad y variedad, respetando sus orígenes, iconografía, símbolos y raíces culturales.

**XIV.** Adquirir, enajenar, arrendar y adecuar bienes muebles, inmuebles, instalaciones y equipo necesario para el desarrollo de sus objetivos y metas.

**XV.** Celebrar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su creación, objetivos y metas.

**XVI.** Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de la legislación aplicable, la Ley de Desarrollo y Protección a la actividad artesanal en el Estado de Chiapas y el Reglamento Interior del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, así como los que instruya el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

#### **Artículo 5.- El Patrimonio del...**

**I. a la VI. ...**

**VII.** La colección oficial de trajes típicos, regionales y autóctonos y la colección de piezas artesanales de las distintas ramas existentes que forman parte del Museo del Instituto, así como el acervo que se encuentra bajo resguardo de la



**IV.** Incentivar y fomentar la asistencia técnica y administrativa, así como, establecer programas de estímulo y financiamiento regulados en las leyes, para las organizaciones y grupos de productores y artesanos del Estado.

**V.** Desarrollar y promover los productos artesanales y regionales chiapanecos, así como aquellos certificados que ostenten el sello distintivo de la marca México Chiapas Original, previa segmentación del mercado, a través del sistema de tiendas y/o diferentes canales de distribución.

**VI.** Fomentar, organizar, difundir, celebrar y participar en eventos en los que los artesanos y productores del Estado y de otras entidades de la República Mexicana, intercambien técnicas y experiencias en materia artesanal y en la elaboración de productos regionales, para lograr el posicionamiento y la exportación de los mismos en los diferentes mercados.

**VII.** Dirigir y administrar los establecimientos de distribución y exhibición de artesanías y productos regionales.

**VIII.** Establecer mecanismos de posicionamiento, promoción, difusión y distribución de artesanías y productos regionales en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional para mejorar el nivel de vida de los artesanos y de los micro, pequeños y medianos empresarios del Estado.

**IX.** Coordinar la ejecución de acciones en materia de capacitación a grupos de artesanos y a los micro, pequeños y medianos empresarios a través de convenios con diversos organismos públicos de los tres ámbitos de gobierno, así como con diversas organizaciones privadas.

**X.** Desarrollar y fomentar acciones que permitan detectar a productores y/o prestadores de servicios con potencial para acceder al distintivo.



Dirección de Eventos, Ferias y Exposiciones Artesanales utilizados para exhibiciones, son inalienables e inembargables.

VIII. En general todos los recursos que se obtengan en beneficio del instituto.

**Artículo 10.-** La Junta de...

I. a la II. ...

III. Los Vocales...

a) al g). ...

h). Secretaría de Hacienda.

i). Secretaría de la Contraloría General.

j). Presidente de la Comisión de Artesanías del Congreso del Estado.

**IV. Se deroga.**

Los integrantes...

El Presidente...

Los cargos a...

**Artículo 14.-** Son atribuciones...

I. ...

II. Aprobar los proyectos y planes anuales para el desarrollo de las funciones del Instituto, encaminados al posicionamiento, preservación, promoción, difusión, comercialización y distribución de las artesanías y productos regionales del Estado.

III. a la XXXI. ...



## **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

9



**Dado** en el Palacio de Gobierno, residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de abril de 2018.



**Manuel Velasco Coello**  
Gobernador del Estado



**Vicente Pérez Cruz**  
Consejero Jurídico del Gobernador



**Ovidio Cortazar Ramos**  
Secretario de Economía

Las firmas que anteceden corresponden al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Casa de las Artesanías Chiapas.